



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SHACHY SOFIA BULA VERGARA.

DEMANDADO: REMBERTO MILTON AMELL LASTRA Y OTROS.

RADICACION: 707423189001-2018-00206-000

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se oficie a la entidad correspondiente para la expedición del avalúo catastral ESPECIAL ACTUALIZADO a costa del demandante, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.340-32840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCE, SUCRE.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”.

Seguidamente, bajo las glosas del numeral 4° de dicha norma:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”.

De acuerdo con dicha normativa, es claro que el aporte de avalúos de inmuebles, bien sean catastrales o comerciales, según sea el caso, está deferido a las partes en litigio, quienes tienen la carga y deber procesal de su aportación.

En el caso concreto, la solicitud presentada se despachará desfavorablemente, pues la parte interesada puede obtener directamente en las oficinas de la entidad pertinente, el avalúo catastral referido, cancelando previamente las expensas que ello genere. Ahora bien, solo en el evento que la autoridad catastral requiera de una solicitud expresa de esta Judicatura en tal sentido, se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de oficiar al IGAC para el aporte del avalúo catastral, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ